



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00127-00
INT: 02.10.20.115.270.30-436

Revisada la demanda para adelantar proceso de restitución de bien inmueble arrendado, presentada a través de apoderado judicial, por la señora la señora Martha Elena Mosquera Ramírez contra la señora Vivian Vanessa Castillo Panameño, se observa que la será inadmitida, porque:

1. No indica el *“canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*, tal como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

2. El poder no indica el correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, desconociendo así, lo ordenado por inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

3. Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión quinta solicita que se libre orden de pago por cánones y servicios públicos, que corresponden al trámite especial ejecutivo, reglado por los artículos 422 y siguientes del CGP; mientras que la restitución de inmueble arrendado, se tramita como un proceso declarativo con trámite verbal especial, regulado por el artículo 384 ibídem.

Conforme lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, concordado con el artículo 90 del CGP, la demanda se inadmitirá y se concederá a la demandante, el término de ley para subsanarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso restitución de bien inmueble arrendado, presentada por la señora la señora Martha Elena Mosquera Ramírez.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería a la doctora Natalia Marcela Galvis Mosquera, para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd07d671ca110444d4de2138c902c465694dd6eafdbcd2ea106d5a463f6a819

Documento generado en 13/08/2020 05:01:55 p.m.